

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

Circular referente al seguro obligatorio de viajeros

Constituido el Consejo de Dirección del Seguro Obligatorio de Viajeros, de conformidad a la Ley de 26 de septiembre de 1941 (Boletín Oficial del 4 de octubre), en ejecución de su artículo 1.º, que previene que la Comisaría de dicho seguro extenderá en el plazo de dos meses la protección del mismo, tanto a los viajeros que utilicen las líneas férreas como a los que hagan uso de las de automóviles y aéreas, es preciso ajustar esa protección a los artículos de la Ley citada y al Reglamento correspondiente del seguro ferroviario, que se declara igualmente extensivo y aplicable a las ramas mencionadas, en cuanto no haya sido derogado expresamente por la Ley de 26 de septiembre próximo pasado.

En su consecuencia, esta Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros dicta las siguientes prescripciones para extender esa protegibilidad legalmente establecida:

1.ª Todas las Compañías y concesionarios de líneas de automóviles legalmente establecidas, y las regulares aéreas, quedan sujetas, desde el día 5 de diciembre de 1941, a la obligación de recaudar en concepto de impuesto-prima provisional del seguro obligatorio de viajeros el 4 por 100 del importe bruto del billete en las de automóviles, y el 5 por 100 en las aéreas.

2.ª Las dichas Empresas de servicios de transportes de viajeros terrestres o aéreos tendrán derecho a retener en concepto de premio de cobranza el 4 por 100 del mencionado impuesto-prima por ellas recaudado, para lo cual deberán presentar sus cuentas de

liquidación correspondientes, con deducción de dicho tanto por ciento, e ingresar el importe del resto del impuesto-prima durante los primeros treinta días siguientes a la terminación de cada trimestre, es decir, en el plazo señalado en el artículo 48 del Real Decreto de 26 de julio de 1929, orgánico del seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril, haciéndolo en la cuenta corriente que a nombre de la «Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros» existe en el Banco de España y sucursales, y aplicándose en caso de incumplimiento o demora el procedimiento de apremio del art. 52 de la citada disposición legal.

3.ª Todo lo relativo a las personas incluidas en el seguro obligatorio de viajeros, accidentes protegidos, indemnizaciones, beneficiarios, tarifas, procedimientos, obligaciones de las Empresas transportistas, régimen orgánico y económico de esta Comisaría, se registrará por las mismas normas generales del seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril aprobadas por Real Decreto de 26 de julio de 1929, con la adaptación imprescindible de entender que las referencias que allí se hacen al viajero y Empresas de ferrocarril deberán entenderse también hechas al viajero y Empresas de transportes terrestres y aéreos. Desde luego, se estimarán aplicables las mejoras que, en cuanto a protegibilidad de accidentes criminales y de fuerza mayor y aumento de indemnización, ha establecido la Ley de 26 de septiembre de 1941 en sus artículos 2.º y 3.º

4.ª En caso de siniestros, los asegurados o sus derechohabientes deberán dirigir sus reclamaciones a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros (Serrano, 69), con los requisitos y plazos señalados en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto citado de 26 de julio de 1929.

5.ª Igualmente se recuerda a los Interventores e Inspectores del Estado en los servicios de transportes terrestres y aéreos los derechos y obligaciones que se

ñalan el artículo 44 del Reglamento de 21 de julio de 1932 y regla 14 de la circular de 18 de agosto de igual año, con instrucciones complementarias en cuanto a expedientes en relación con los accidentes y personal siniestrado en cada caso, todo ello en conexión con el artículo 34 del Real Decreto de 26 de julio de 1929, de acuerdo con la Real Orden del Ministerio de Fomento de 25 de febrero de 1929 y demás normas de servicio dictadas por la dicha Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, a la cual podrá dirigirse cualquier interesado para cuantas aclaraciones juzgue conveniente.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Director general de Seguros y Presidente del Consejo de Dirección, J. Ruiz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 336, de fecha 2 de diciembre de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.372.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

Teniendo conocimiento la Dirección General del Turismo de que en distintas poblaciones diversos individuos se dedican a ejercer clandestinamente las profesiones de Guía, Guía-intérprete, Intérprete y Co-reo (acompañante de turistas y viajes), se recuerda que el Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el 15 de diciembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de enero de 1940), regula las profesiones a que antes se refiere, y prohíbe el ejercicio de tales actividades a quienes no acrediten previamente su capacidad para las mismas mediante el oportuno examen, seguido por la concesión del carnet y placa correspondientes por la Dirección General del Turismo.

En defensa de los intereses de cuantos se dedican legalmente al ejercicio de tales profesiones, y para protección de los mismos, la Dirección General del Turismo se dispone a actuar enérgicamente contra aquellos que de modo ilegal hacen competencia a los que se encuentran en posesión de sus respectivos títulos. Sin embargo, y para evitar posibles perjuicios a quienes por desconocimiento pudieran infringir involuntariamente las prescripciones del aludido Reglamento, la Dirección General del Turismo concede un plazo excepcional, que vencerá el 31 de diciembre del año en curso, para que cuantas personas deseen dedicarse a cualquiera de las profesiones enumeradas soliciten de aquella, en instancia debidamente reintegrada, ser examinadas de las materias propias de la profesión a cuyo ejercicio aspiren, acompañando los documentos mencionados en el art. 1.º del referido Reglamento. Transcurrido dicho plazo, los que se dediquen ilegalmente al ejercicio de dichas profesiones serán enérgicamente sancionados.

Las Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo y las Secretarías de las Juntas provinciales y locales del Turismo facilitarán a cuantos lo deseen detalles supletorios sobre los requisitos a cumplir. Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de diciembre de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Núm. 5.719

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extractos de los acuerdos adoptados por la misma en sus sesiones ordinarias celebradas los días 4, 14 y 28 del mes de agosto de 1941:

Sesión del día 4.

Asistencia.: Sres. Giménez Gran, Ardid, Gutiérrez y De la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente manifiesta que la Corporación debe felicitarle por haberle sido concedida al Sr. Gutiérrez la Cruz de Alfonso XII.

El Sr. Gutiérrez agradece los elogios que le ha dedicado el señor Presidente.

El señor Presidente da cuenta de las atenciones dispensadas por las autoridades de San Sebastián a la Diputación de Zaragoza.

El señor Secretario lee un oficio de D. M. Tomeo, Catedrático de Química Técnica de la Universidad de Zaragoza, en el que agradece la impresión de sus conferencias por la Imprenta del Hogar Pignatelli.

El señor Presidente recuerda que hay un asunto incumplido, que es la visita de la Corporación al Sr. Guallar, con motivo de su reciente nombramiento.

El señor Presidente da cuenta de los cambios de impresiones celebrados con el Conde de Rodezno, Presidente de la Diputación de Navarra, y manifiesta su confianza en un perfecto entendimiento de las dos Corporaciones provinciales para la confección de la Ley del Pantano de Yesa.

Fijar los días 14 y 28 para la celebración de las sesiones de la Corporación durante el mes de agosto.

Orden del día

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar los actos que se han de celebrar con motivo de la excursión a Bilbao de los acogidos del Hogar Pignatelli.

Autorizar al señor Director del Hogar Pignatelli e Inclusa Provincial para prestar consentimiento para la adopción por los cónyuges Jacinto Gracia y Nicolasa Benedi, de Zaragoza, de la joven procedente de dicho Establecimiento Francisca Andaluz Moreno.

Ejecutar obras de reparación en las Salas del P. Bonal del Hospital Provincial.

Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Fe Marco Cristóbal y Conrado Solobera, de Zaragoza y Agón, respectivamente.

Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños María Luisa y Valentín Cerdán Iturre y de Carmen Escóla Ortín.

Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños Juan y Vicente Martín Latorre.

Acceder al prohijamiento de tres acogidas en el Hogar Pignatelli por los cónyuges Antonio Arnal Valero y Juliana Valero Torres, de Alfamén; por Lucio Ruiz Hernández y Esperanza José Joaquín, de Zaragoza, y por Leonor Primo Clerigues, de Valencia.

Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de Eugenio Almenara Pardos y otros once acogidos.

Conceder socorro de lactancia a Andrés Agustín para su hijo José, nacido en parto doble.

Aprobar cuenta de 174 pesetas por gastos ocasionados con motivo de las fiestas religiosas celebradas en honor de Santa Isabel.

Aprobar: cuentas de 3.468'80 pesetas y 2.493'20 pesetas, por suministro de harina "Unica" al Hogar Pignatelli y Maternidad y al Hospital Provincial; cuentas de 781'02 y 652'95 pesetas, por carbón para el Hogar Pignatelli y Maternidad; cuenta de 856 pesetas, por estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico para mujeres en San Baudilio de Llobregat, en junio último, por enfermos naturales de la provincia; relación de cantidades satisfechas durante el segundo trimestre de este año por remuneraciones de asilados adscritos a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importante 14.031'60 pesetas; relación de cantidades satisfechas por jornales empleados en reparaciones del Hogar Pignatelli, del 9 de junio al 20 de julio de este año, importante 792'16 pesetas; relaciones de facturas por materiales suministrados en junio último a los talleres del Hogar Pignatelli, con destino a reparaciones en el Hospital Provincial, importante 6.012'38 pesetas; relación de cantidades satisfechas por materiales y otros gastos invertidos en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli en junio último, importante 2.112'66 pesetas; relación de facturas por los materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli en junio último, importante 7.881'45 pesetas; relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, del 23 de junio al 20 de julio últimos, importantes 6.812'21 pesetas; relaciones de cantidades satisfechas en mayo último por socorro de lactancia, crianza y educación, subsidio materno y gastos de giro, importantes en total 7.613'40 pesetas; facturas por suministros de artículos a la Casa de Maternidad, durante el mes de mayo de 1941, importantes en total 11.421'44 pesetas; cuenta de gastos ocurridos en la Casa de Maternidad durante el mes de mayo último, importante 532'95 pesetas; cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hogar Pignatelli en mayo último, importantes 3.468'40 y 2.190'66 pesetas, respectivamente; relaciones de facturas por suministro de artículos al Hogar Pignatelli en mayo último, importantes en total 41.596'34 pesetas; cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hogar Pignatelli en junio último, importante 9.314'30 y 1.997'32 pesetas, respectivamente; relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli en junio último, importantes en total 57.438'35 pesetas; cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la Casa de Maternidad en junio último, importante 500 pesetas y 1.084'90 pesetas, respectivamente; facturas por suministro de artículos a la Casa de Maternidad durante el mes de junio último, importantes 13.162'90 pesetas; cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hospital Provincial en el mes de junio último, importante 12.369'80 pesetas y 1.547'95 pesetas, respectivamente; relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial en el mes de junio último, importantes en total 116.650'52 pesetas.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 146'50 pesetas, por suministro de material de ferretería al Gobierno Civil; otra, de 39 pesetas, por suministro de cuerda para el coche de la Presidencia; otra, de 212'50 pesetas, por suministro de material de oficina para el censo de población; otra, de 311'50 pesetas, por igual suministro al Palacio provincial para el servicio de los señores Diputados; otra, de 3.014'59 pesetas, por suministro de lámparas al Palacio provincial; otra, de 860 pesetas, por gastos de viaje oficial del señor Presidente a Madrid, Pamplona y San Sebastián; otra, de 472'75 pesetas, por servicio telefónico al Palacio provincial en el mes de julio último, y otra, de 520'80 pesetas, por suministro de ozonopino y arreglo de pulverizadores.

Realizar obras de adecentamiento en la oficina del Negociado de Beneficencia.

Aprobar cuenta presentada por el encargado del servicio de socorro de bagajes de los facilitados en el mes de julio último.

Abonar las dietas que tienen devengadas D. Leonardo Prieto Castro y D. José Guallart y López de Goicoechea, como Vocales del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, por las sesiones del mismo a las que han asistido.

Aprobar los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados por los pueblos de la provincia durante el mes de julio último a las fuerzas de la Guardia Civil.

PONENCIA DE FOMENTO

Designar al Diputado provincial Sr. Gutiérrez para la recepción de las obras de construcción del camino vecinal número 687, de Borobia (Soria) a la carretera de Morés a Aranda por Pomer, y al Sr. De la Fuente para las de 706, de Viver de la Sierra a Sestrica.

Fijar la fecha del 9 de septiembre de 1941 para llevar a cabo la subasta de las obras del puente sobre el río Jiloca en el camino vecinal número 501, de Daroca a la estación de Murero, por Manchones y Murero, y publicar el anuncio correspondiente.

Rescindir la contrata de las obras de construcción del destajo número 1 del camino vecinal número 603, denominado de Morata de Jalón a Purroy.

Aprobar obras ejecutadas con anterioridad a la rescisión de la contrata del destajo único del camino vecinal número 615, de Luceni a la carretera de Logroño a Zaragoza, importante 4.567'60 pesetas.

Aprobar cuenta de 16.188'03 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la reparación por administración del camino vecinal número 311, de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia.

Aprobar certificación número 10 de obra ejecutada en la construcción del camino vecinal número 669, de Encinacorba a Cariñena, importante 6.523'07 pesetas.

Aprobar certificación número 12 de obra ejecutada en la construcción del camino vecinal número 698, de Calcena a la carretera de Morés a Aranda, por Oseja, importante 30.164'21 pesetas.

Aprobar certificación número 12 de obra ejecutada en la construcción del camino número 706, de Viver de la Sierra a Sestrica, importante 11.578'13 pesetas.

Publicar anuncio previo para reclamaciones contra devolución de fianza al contratista de las obras de construcción del camino vecinal número 684, de Undués de Lerda a la carretera de Sos a Ruesta.

Devolver las fianzas depositadas por los contratistas de las obras de reparación de los caminos vecinales números 8, de Monegrillo a Osera; 302, de Sisamón por Cabola fuente al empalme con la línea férrea en Ariza; 606, de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona, y 639, de Los Fayos por Torrellas a la carretera de Gallur a Agreda.

Autorizar a D. Jenaro López, de Movera, para realizar obras en finca lindante con el camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia, a Pastriz por Movera.

PONENCIA DE CULTURA

Aprobar cuenta de 1.258 pesetas por gastos ocasionados en la Biblioteca Popular "Gracián", de Calatayud, durante el segundo trimestre del año en curso.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder un mes de licencia por enfermos a D. Emilio Falcó Plou, D. Gumersindo Gaztelu Iñiguez y D. Narciso Serrano Ramos.

Conceder dos meses de licencia por enfermo a D. Claudio Pola Marín.

Entregar 10 pesetas a los obreros de los distintos talleres del Hogar Pignatelli para conmemorar el 18 de Julio,

Acordar la continuación temporal de los servicios que prestan los temporeros José María Casamayor Castelnón y doña María Ezquerro Calvete.

Designar a la Comadrona, exasillada del Hogar Pignatelli, doña Carmen Val Otto, para sustituir a las Comadronas de la Beneficencia Provincial durante las vacaciones estivales.

Aprobar el Decreto de la Presidencia por el que se determinó se amplíe en un Vocal técnico más el Tribunal que ha de actuar en las oposiciones para cubrir la plaza de Maestro del Taller de Herrería del Hogar Pignatelli.

Aprobar los ejercicios y programas confeccionados por los Tribunales respectivos que han de servir de base a las oposiciones para cubrir las vacantes de los talleres de Herrería, Panadería, Electricidad y Peluquería del Hogar Pignatelli, al objeto de anunciar las oportunas convocatorias.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1940 levantadas a los vecinos de esta ciudad comprendidos en la relación que empieza con Federico Legasa y termina con José Pons.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1940 levantadas a varios vecinos de Encinacorba.

Desestimar reclamación presentada por doña María Sabater, de esta ciudad, contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

Acceder a reclamaciones presentadas por D. Rufino López, D. Miguel Rived y doña María Torres, de esta ciudad, contra actas de inspección por cédulas personales de 1940.

Acceder a reclamación de D. Tomás Maldonado contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

Aprobar el expediente de ejecutiva por cédulas personales de 1939 tramitado en Morata de Jalón a virtud de inspección.

Aprobar expediente de ejecutiva por cédulas personales de 1940 tramitado en Morata de Jalón a virtud de inspección.

Abonar al Inspector Sr. Velilla y al Agente ejecutivo Sr. Marín los premios de inspección y cobranza correspondientes a la recaudación por inspección de cédulas de 1939 y 1940 en Morata de Jalón.

Contribuir con la cantidad de 349'50 pesetas a la derrama entre los usuarios del Camiño del Hospital (Movera) para su arreglo y conservación.

Vender, mediante corredor, valores industriales procedentes de embargo.

Declarar la responsabilidad del Alcalde y Depositario de Osera de Ebro por falta de entrega de ingresos embargados al Ayuntamiento.

Aprobar los padrones de cédulas personales de 1941 formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Señalar como período voluntario de cobranza de cédulas personales del actual año desde el 16 de agosto al 15 de octubre.

Solicitar nuevamente la concesión del servicio de Recaudación ejecutiva del Instituto Nacional de Previsión y facultar al señor Presidente para constituir fianzas y cuantas operaciones sea necesario realizar a tal efecto.

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de agosto.

Aprobar liquidación de ingresos por prestación personal a favor del Estado, importante 110.035'22 pesetas.

Aprobar suplemento de crédito de 110.035'22 pesetas para pago del impuesto de utilidades de los funcionarios provinciales.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El señor Presidente da cuenta que se han presentado dos pliegos para la subasta de las obras en el Hospital Provincial, y expresa su confianza de que dichas obras comiencen en breve. Recuerda con este motivo el apoyo prestado por los entonces Ministro de la Gobernación y Subsecretario de dicho Departamento.

Sesión del día 14

Asistencia: Sres. Ardid, Albareda, Gutiérrez y Baeza.
Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Orden del día

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Dar de baja en el Hogar Pignatelli al acogido Francisco Sanz Ontóviela.

Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de Manuel López Felipe y el ingreso en dicho Asilo de su hermano Pedro.

Conceder socorro de lactancia a Antonio Gaudioso, de Cosuenda, para su hijo Fermín, nacido en parto doble.

Aprobar: cuenta de 1.092 pesetas por suministro de hígado al Hogar Pignatelli; relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, en julio último, importantes 22.817'95 pesetas; relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Infantil, de Calatayud, en dicho mes, importantes en total 12.829'68 pesetas; relación de facturas referentes a gastos de la Vaquería provincial durante el mes de julio último, importante 16.976'16 pesetas; cuenta de 1.414 pesetas por suministro de hígado al Hogar Pignatelli; cuenta de 326'60 pesetas de Minas y Ferrocarril de Utrillas por suministro de carbón mineral al Hogar Pignatelli y Casa de Maternidad; cuenta de 3.025 pesetas del señor Pérez Castro, por suministro de carbón al Hogar Pignatelli y Maternidad.

Autorizar a la Banda de Música del Hogar Pignatelli para trasladarse a Tarazona con motivo de las fiestas que han de celebrarse del 27 al 31 del mes de agosto en dicha ciudad.

Autorizar a la misma Banda para trasladarse a Calatayud con motivo de las fiestas que se celebrarán en dicha ciudad del 7 al 12 de septiembre, y autorizar al Ayuntamiento de dicha localidad para utilizar el parque del Hogar Infantil con objeto de celebrar una verbena durante las fiestas.

Adquirir algunos efectos con destino a la Sala de Recreo del Hogar Pignatelli.

Adjudicar a D. Gabino Velilla Martínez el remate de las obras de construcción de un pabellón de lavado, desinfección y otros servicios en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Aprobar recibos de seguros de accidentes del trabajo de los obreros eventuales del Hogar Pignatelli durante el segundo trimestre del año actual, importantes 1.106'30 pesetas.

Aprobar cuenta de 2.245 pesetas por estancias causadas en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, durante el mes de julio de 1941, por enfermos enviados por la Corporación.

Aprobar cuenta de 1.164 pesetas por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid durante el mes de julio último por enfermas de la provincia.

Aprobar nómina de estancias causadas en la Colonia de San Vicente, de Valencia, por menores de la provincia de Zaragoza, durante el segundo trimestre del año actual, importante 59 pesetas.

Conceder el ingreso en el Instituto Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat de Concepción Marqués García.

PONENCIA DE GOBERNACIÓN

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 86'24 pesetas, por seguro de vejez y maternidad del personal subalterno de la Diputación, de julio de 1941; otra, de 396'67 pesetas, por igual concepto y fecha que la anterior, del personal del Hogar Pignatelli; otra, de 401'48 pesetas, por los mismos conceptos y fecha que las dos anteriores, del personal del Hospital Provincial; cuatro, de 941'35 pesetas cada una de las tres primeras, y de 890'11 pesetas la última, por el seguro de responsabilidad civil de los coches de la Corpo-

Reglas para la aplicación de los epígrafes comprendidos en el cuadro anterior

1.^a Únicamente podrán darse de alta como Albéitares-Herradores los que tengan título o licencia expedidos con anterioridad a 23 de julio de 1891.

2.^a Los Farmacéuticos, sin pago de otra cuota que la señalada en el cuadro anterior, pueden vender aguas medicinales de todas clases al por menor; aparatos, enseres u objetos de inmediata aplicación curativa para cuya venta se hallen legalmente autorizados; alcohol neutro y desnaturado al por menor, así como elaborar los medicamentos de composición no definida a que se refiere la Real Orden de Gobernación de 19 de julio de 1901, y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que una y otra operación se realicen en laboratorios anejos a la propia farmacia, esto es, instalados en el local de la misma o en su contigüidad, si comunica con ella directamente. No podrán, en cambio, vender ni preparar los artículos propios de perfumería, de cualquier clase que sean, excepto si se trata de preparados con cualidades notoriamente curativas en cuya composición no entren sustancias distintas de las medicinales más que en la cantidad indispensable para disimular su mal olor o sabor. Los Farmacéuticos no podrán verificar la venta de los productos por ellos preparados más que al por menor, y la de medicamentos, en cantidad y dosis terapéuticas como las definen la Ley de Sanidad y las Ordenanzas de Farmacia. De no hacerlo así, tendrán que contribuir separadamente por las operaciones que realicen, en la forma que corresponda.

3.^a El pago de la cuota del cuadro anterior únicamente da derecho a los llamados Maestros de obras para actuar como auxiliares de los técnicos de la construcción con título oficial. Si actúan por propia cuenta, deberán tributar como contratistas.

4.^a Sin pago de otra cuota que la del cuadro, los Médicos podrán curar las enfermedades de la boca y extraer los huesos dentarios; pero deberán contribuir como Odontólogos si realizan las operaciones características de éstos, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria.

5.^a Los Médicos que ejercen en uno o más partidos, y en general en varios pueblos de una misma provincia o de distintas provincias, en un radio de 50 kilómetros en torno al municipio en que residan habitualmente, satisfarán como cuota la mayor de las que correspondan al territorio en que ejerzan. Si el Médico de una titular asiste temporalmente a los pueblos de otra por hallarse ésta vacante, se aplicará el régimen expuesto anteriormente; y si le correspondiese cuota mayor, pagará sólo la diferencia entre ambas y por el tiempo a que se contraiga la asistencia a la titular vacante.

6.^a En compensación a las visitas de pobres y de oficio que realizan los Médicos, las cuotas de los mismos se bonificarán en un 20 por 100.

7.^a Los Practicantes y los Callistas podrán formar gremio separadamente.

GRUPO TERCERO

PROFESIONES NO SUJETAS A TRIBUTAR CON ARREGLO A BASES FIJAS DE POBLACION

Pesetas

A) Profesionales que para ejercer precisan título expedido por Centro español de enseñanza oficial

1.037. — Ingenieros militares, navales y civiles de Caminos, de Minas, de Montes, Agrónomos o Industriales que se dediquen a la dirección de obras de Empresas, de Corpo-

	Pesetas
raciones de todas clases o de particulares, sin ser contratistas de las mismas, o a la formación de proyectos o estudios retribuidos. Pagarán	1.036
1.038. — Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre o en casas particulares. Pagarán	160
1.039. — Profesores o Peritos mercantiles que ejerzan o no todo el año. Pagarán, por cuota irreducible	240
1.040. — Peritos calígrafos y paleógrafos. Pagarán, por cuota irreducible	376
1.041. — Ayudantes de Obras públicas, Peritos industriales y demás profesionales con título de rango similar que, dentro de sus facultades legales, intervengan o colaboren en trabajos del orden de los enunciados en el número 1.037. Pagarán	400
1.042. — Peritos agrícolas y agrimensores, ejerzan o no todo el año. Pagarán, por cuota irreducible	272

B) Profesores y Maestros

1.043. — Profesores de Dibujo con academia abierta en su casa. Pagarán	272
1.044. — Profesores de Dibujo que dan lecciones en Establecimientos de enseñanza libre o en casas particulares. Pagarán	160
1.045. — Maestros de equitación.	
1.046. — Maestros que instruyen en el manejo de la pistola u otras armas de fuego.	
1.047. — Maestros de baile, esgrima y gimnasia. (Los comprendidos en los epígrafes 1.045, 1.046 y 1.047 pagarán según base de población con arreglo al cuadro de de cuotas de la clase 7. ^a de la tarifa 4. ^a)	

C) Banca y Bolsa

1.048. — A. Casas de Banca o comerciantes, banqueros dedicados principalmente a operaciones de giro, cambio y descuento, a abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender o descontar efectos públicos y otras operaciones análogas.	
Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona	23.104
En Bilbao	16.000
En Cádiz, Cartagena, Málaga, San Sebastián, Sevilla, Grao-Valencia	11.552
En Alicante, Almería, Coruña y Santander	9.192
En Tarragona y poblaciones de más de 30.000 habitantes	8.352
En las de 20.001 a 30.000	6.832
En las de 16.001 a 20.000	4.728
En las de 10.001 a 16.000	3.680
En las de 5.000 a 10.000	2.368
En las restantes	1.576

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes-banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de primera o segunda clase, o sean puntos en cuyos términos

	Pesetas		Pesetas
<p>municipales bifurquen, arranquen o en- palmen vías férreas con estación.</p> <p>Los comerciantes-banqueros de este epígrafe están facultados para realizar operaciones de préstamo, así como eje- cutar toda clase de operaciones banca- rias, con la garantía de conocimientos, cartas de portes y demás efectos repre- sentativos de mercancías y con la consi- guiente de éstas, de las cuales podrán dis- poner, en su caso, conforme a los res- pectivos contratos.</p>			
1.049. — A. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:			
En Madrid y Barcelona	5.224		
En Bilbao	3.500		
1.050. — A. Corredores de Comercio colegia- dos. Pagará cada uno con arreglo a la siguiente escala:			
En Valencia y Zaragoza	2.000		
En San Sebastián, La Coruña, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Vitoria, Pamplona y Valladolid	1.784		
En las demás plazas bancables	1.300		
En las plazas semibancables	1.000		
En las demás plazas	800		
<p>Los Corredores de Comercio podrán, sin pago de otra cuota, ejercer su pro- fesión dentro de la misma provincia en que se hallen matriculados, en plazas en que no haya titular, siempre que para su habilitación al efecto se hayan cum- plido las formalidades previstas en su Reglamento y en la Orden ministerial aclaratoria de 24 de agosto de 1932.</p>			
1.051. — A. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:			
En Madrid	856		
En Barcelona	520		
En las demás poblaciones	160		
<p><i>Notas.</i> — Si estos industriales, en po- blaciones que no excedan de 16.000 ha- bitantes, se dedican a giros y descuentos de letras, sin efectuar ninguna otra ope- ración bancaria, no existiendo en la lo- calidad comerciantes-banqueros del epí- grafe 1.048, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada a dicho epígrafe.</p> <p>Los industriales que en poblaciones di- seminadas de Asturias, Galicia y León ejercen la industria de este epígrafe po- drán hacer giros y descuentos de letras pagando el 25 por 100 de la cuota de Banqueros del número 1.048, siempre que en dichas poblaciones, y cualquiera que sea el número total de habitantes, no existan Banqueros o Casas de Banca.</p>			
D) Cambiantes y tasadores de metales finos			
1.052. — A. Cambiantes de moneda y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola, y vendedores de metales preciosos sin labrar. Pagará cada uno:			
En Madrid y Barcelona	3.624		
En capitales de provincia que a la vez sean puertos de mar	1.792		
En las demás poblaciones	904		
1.053. — Tasadores de alhajas, géneros o efec- tos y liquidadores de averías. Pagarán.			544
E) Gestores de asuntos en oficinas públicas			
1.054. — A. Gestores administrativos que se ocupen en promover y activar en las ofi- cinas públicas toda clase de asuntos particulares o de Corporaciones. Pa- garán:			
En Madrid y Barcelona		1.400	
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes		992	
En las de 20.001 a 40.000 habitantes...		752	
En las de 10.000 a 20.000 idem		496	
En las restantes		256	
<i>Reglas para la aplicación de este epígrafe:</i>			
1. ^a Si estos contribuyentes facilitan noticias o datos al público sobre asuntos o negocios privados pagarán separa- damente por el concepto que les corresponda.			
2. ^a Cuando estos contribuyentes se dediquen exclusivamen- te a una modalidad especial con colegiación propia podrán formar gremio separado.			
3. ^o Contribuirán por este concepto los Depositarios o empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta o por encargo de las mismas, admitan represen- taciones de los Ayuntamientos para el cobro de los inte- reses de inscripciones u otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente. Las oficinas públicas de todas clases no re- conocerán como tales agentes a los que no justifiquen debi- damente su inscripción en matrículas con el recibo de la contribución correspondiente.			
1.055. — A. Agentes colegiados de la propie- dad industrial. Pagarán las mismas cuo- tas señaladas para el epígrafe anterior.			
1.056. — A. Agentes que en las Aduanas se ocupan de obtener la habilitación de do- cumentos, despacho, adeudo, entrega o re- expedición de las mercancías a los dueños de éstas, a los consignatarios de las mismas o a los patronos de los buques, en que vendan los géneros, frutos o efectos que se les confien, ni puedan figu- rar como consignatarios. Pagará cada uno:			
En Barcelona, Bilbao, Alicante, Irún, Málaga, Santander, Grao-Valencia, Se- villa y Port-Bou		1.812	
En puertos y poblaciones, fuera de los expresados, que excedan de 20.000 ha- bitantes		1.144	
En los demás puertos y poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes		680	
En los demás puertos y poblaciones.		472	
1.057. — A. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas a las expresadas en el epígra- fe anterior, pero sin poder entregar las mercancías en los domicilios de los inte- resados, pues en tal caso tributarán, además, como agentes de transportes. Pagará cada uno:			
En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras		688	
En las demás		344	
1.058. — Agentes que se ocupan en expedir preces a Roma. Pagará cada uno			520

	Pesetas
F) Gestores de asuntos privados	
1.059. — A. Agentes o Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno, por cuota irreducible:	
En Madrid y Barcelona	900
En poblaciones de más de 20.000 habitantes	712
En las restantes	250
1.060. — A. Agentes o profesionales que se ocupan de facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas o artefactos para todo género de industrias o servicios públicos o privados, sin facultad para suministrarlos, pudiendo gestionar a la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referentes a las obras objeto de su ejercicio. Pagará cada uno	1.800
Si los expresados Agentes o profesionales redactasen sus proyectos o ejecutasen las operaciones objeto de su Agencia, contribuirán con la cuota que corresponda a las industrias de que se trate.	
1.061. — A. Agencias o casas que se ocupan en facilitar noticias o datos al público sobre asuntos o negocios privados que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa, así como las que se dediquen a recibir en el mismo despacho y entregar a domicilio, en la forma que autorice el Reglamento de Correos, cartas, mensajes, encargos, etc., que no sean mercancías. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona	1.064
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	856
En las de 20.000 a 40.000 habitantes	568
En las demás poblaciones	288
G) Profesiones relacionadas con el transporte	
1.062. — A. Agentes de transportes, por vías terrestres, que envían o reciben a su nombre expediciones para entregar las mercancías en los domicilios de los interesados a cuyo nombre van consignadas, cobrando un tanto por bulto o por peso del transporte, sin poder tener las mercancías almacenadas en calidad de depósito, sino únicamente para expedirlas en seguida si se trata de remesas de salida, y entregarlas con igual rapidez si lo fueran de llegada. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona	2.400
En Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Málaga, Grao-Valencia, Santander, Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena y La Coruña	1.800
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes	1.500
En las demás poblaciones	1.000
Los vehículos y caballerías que puedan emplear para su tráfico deberán satisfacer, además, el tributo que en todos los casos les corresponda, según su clase y número.	

Los industriales comprendidos en este epígrafe tendrán la obligación de llevar un libro-registro, sellado y foliado por la Administración, en el que conste el nombre y domicilio del expedidor y del consignatario de las mercancías porteadas. Con referencia a este libro, expedirán resguardos que acompañarán a la mercancía en todo el trayecto. Tanto los libros como los resguardos habrán de ser exhibidos a los Agentes fiscales por las Empresas o dueños de los vehículos, o los conductores de los mismos, siempre que para ello sean requeridos. La negativa a exhibir esta documentación, o el hecho comprobado de no llevarla, dará lugar a la imposición de una multa gubernativa por la respectiva Delegación de Hacienda, en cuantía de 100 a 1.000 pesetas, graduándola conforme a la importancia económica del contribuyente y en consideración a si se trata de una primera falta o de un caso de reincidencia.	
Si los Agentes fiscales comprobasen que la mencionada documentación constituye una simulación, gracias a la cual el transportista no se limita al ejercicio de su propia industria, sino que negocia por su cuenta con las mercancías transportadas, procederán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Contribución Industrial, pudiendo, no obstante, sustituir la incautación de las mercancías, cuando sean de fácil deterioro, por el depósito de su valor en metálico, a resultas de la responsabilidad que determine el expediente de defraudación que se les instruirá.	
1.063. — A. Comisionistas o comisionados de tránsito que se dedican únicamente a recibir y expedir géneros, frutos o efectos por encargo y cuenta ajena, sin intervenir para nada en la compraventa. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona	3.880
En Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Málaga, Grao-Valencia y Santander	3.128
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, La Coruña y Port-Bou	2.720
En Tarragona y en las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes	2.328
En poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puertos, excedan de 16.000 habitantes	1.888
En las poblaciones de 10.000 a 16.000 habitantes	1.456
En las de 2.501 a 10.000 habitantes ...	1.104
En las demás poblaciones	760
Estos industriales están autorizados para tener un solo depósito cerrado al público, en el que podrán guardar las mercancías, con la obligación de llevar un libro-registro, sellado y foliado por la Administración, en el cual consten los nombres y domicilios del remitente y del	

	Pesetas
consignatario, las fechas del recibo y reexpedición. La negativa a presentar este libro, o la existencia de mercancías en el depósito que no tengan por exclusivo objeto la expedición de las mismas, o el remitirlas sin expresar por cuenta o mandato de quién lo hacen, obligará al industrial a tributar por el concepto que le corresponda de comerciante, especulador o vendedor por mayor.	
Estos industriales pueden ejercer de Agentes de Aduanas y transportes sin pago de la cuota de éstos.	
1.064. — A. Consignatarios de buques de vapor o representantes de las Empresas navieras a que dichos buques pertenezcan, cualquiera que sea el comercio a que se dediquen, o de vela, de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos o efectos que se les consignen. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Grao-Valencia, Alicante, Almería, Santander y La Coruña	2.848
En puertos, fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes	2.160
En los de 10.001 a 20.000	1.712
En los demás puertos	1.330
1.065. — A. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Alicante, Almería, Málaga, San Sebastián, Santander, Sevilla y Grao-Valencia	1.128
En puertos, fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes	744
En los de 10.001 a 20.000	568
En los demás puertos	424
A los efectos de la contribución industrial, el comercio con Canarias se considera como de cabotaje.	
1.066. — A. Agencias que verifiquen cualquiera o todas de las siguientes operaciones: Organizar excursiones, facilitar noticias sobre vajes, contratar o proporcionar billetes del ferrocarril, hospedaje, coches, etcétera. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona	1.300
En capitales de provincia	1.000
En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	700
En las restantes	400
1.067. — Oficinas de información y despachos de pasajes para emigrantes:	
Tributarán cada uno con la cuota fija de 200 pesetas y una cuota adicional, liquidable a fin de ejercicio, de cinco pesetas por cada pasaje que exceda de 100 de los despachados por la misma durante el año.	
1.068. — A. Corredores intérpretes marítimos.	

	Pesetas
Pagarán cada uno:	
En Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla y Grao-Valencia.	2.960
En Alicante, Almería, La Coruña, San Sebastián y Santander	1.784
En Tarragona y puertos habilitados de más de 16.000 habitantes, que no sean los expresados	944
En los de menor número de habitantes	704
1.069. — Prácticos de puertos. Pagará cada uno	600

H) Comisionistas o Agentes comerciales

Reglas para la aplicación de los epígrafes de este apartado

1.^a Los poderdantes, al nombrar a sus representantes o Agentes comerciales, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas Públicas del punto de su residencia, el nombre y domicilio de los mismos para que, a su vez, pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Agente y, en todo caso, comprobar el ejercicio de la industria, a los efectos tributarios, bien entendido que, de no cumplir esta obligación, serán en todo caso responsables de una falta reglamentaria, siéndolo, además, subsidiariamente, en caso de reincidencia, de las cuotas que a sus Agentes correspondiese satisfacer.

2.^a Los Comisionistas o Agentes comerciales de artículos de joyería, platería y relojería están facultados para entregar al comercio dichos géneros, pero sin intervenir por su cuenta en la compraventa de los mismos, ni recibirlos, cobrarlos ni reembolsar su importe.

3.^a A los efectos de este epígrafe, se entenderá que la palabra "comercio" alcanza, no sólo al conjunto o la clase vulgarmente denominada de comerciantes, sino a las Empresas o establecimientos que para la venta o aplicación de los artículos ofrecidos los adquieren directamente de las fábricas o almacenes.

4.^a Los contribuyentes comprendidos en este apartado no podrán en ningún caso ofrecer sus artículos a particulares. Si lo hiciesen pasarán a tributar como vendedores por el epígrafe que les corresponda.

5.^a Cuando los Agentes comerciales que ejerzan en ambulancia justifiquen documentalmente que son empleados fijos, a sueldo, de la casa por la cual viajan, y no lleven otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas.

6.^a Estos contribuyentes podrán agruparse por grupos, o sea los que tengan la misma cuota de tarifa. Y a fin de mantener el principio general de agrupación sin que ningún grupo invada la esfera de los demás, las cuotas gremiales inferiores del primer grupo y las superiores del último podrán ser la sexta parte y el séxtuplo, respectivamente, de la cuota de tarifa; pero las demás cuotas gremiales no excederán en sus límites máximo y mínimo de la mitad de la diferencia de las cuotas de los grupos anterior y posterior.

7.^a Para justificar el ingreso de las comisiones percibidas de los representados, sin deducción alguna, vendrán obligados a llevar un libro-registro que, además de autorizado por la Administración, deberá ser visado por el Colegio de Agentes Comerciales, en el cual, sin perjuicio de cuantos datos estime conveniente determinar el interesado, conste de modo claro y concreto:

- a) El año, mes, día y número correlativo de la operación.
- b) Nombre del cliente.
- c) Importe del pedido hecho, del pedido servido, del de

deje de cuenta y, como resumen de estos datos, el importe definitivo de la operación.

- d) Comisión a percibir.
- e) Casilla de observaciones.

Las cantidades consignadas en el libro se totalizarán mensualmente, sin perjuicio de las rectificaciones que ulteriormente puedan consignarse.

8.ª El hecho de no llevar este libro, o de negarse a presentarlo a los Agentes de la Administración, constituirá una falta reglamentaria que llevará consigo la imposición de una multa gubernativa de 100 a 500 pesetas, según la importancia del negocio del contribuyente. La reincidencia en esta falta se castigará con doble multa de la primeramente impuesta, y la misma duplicación en la sanción se efectuará en caso de nueva reincidencia.

9.ª Estos industriales podrán extender las notas de los pedidos hechos por su mediación y entregar a los clientes de sus representados la documentación correspondiente a las mercancías.

10.ª En este epígrafe están comprendidos los que tomen parte en subastas por cuenta propia o ajena, sin estar matriculados en el concepto objeto de las mismas, siempre que éstas sean para suministro o servicio del Estado, provincia o municipio.

Pesetas

1.070. — A. Comisionistas o Agentes comerciales con residencia fija o en ambulancia que, sin comprar ni vender, tienen muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedido de géneros o efectos a las fábricas o almacenes, y los que, sin tener muestrarios, se valen de anuncios o circulares para ofrecer dichos géneros o efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que pueda realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe, porque si realizan todas o alguna de estas operaciones deberán tributar como vendedores por el concepto que les corresponda. Pagará cada uno:

Cuando el importe de las comisiones no exceda de 5.000 pesetas	256
Cuando exceda de 5.000, sin pasar de 10.000	600
Cuando exceda de 10.000, sin pasar de 15.900	900
Cuando exceda de 15.000, sin pasar de 20.000	1.200
Cuando exceda de 20.000, sin pasar de 25.000	1.500
Cuando exceda de 25.000, sin pasar de 30.000	2.000
Cuando exceda de 30.000, sin pasar de 40.000	2.500
Cuando exceda de 40.000, sin pasar de 50.000	3.000
El exceso de 50.000 pesetas tributará al 10 por 100.	

I) Comisionados de acopio y asentadores

1.071. — Acopiadores de pescado fresco en los puertos, por cuenta propia o por encargo o cuenta ajena, que se limitan a envasarlos y remitirlos por cuenta de los consignatarios, y los que, por cuenta de los dueños de buques pesqueros, asistan a los remates de las subastas que de la pesca

se celebran en las lonjas municipales, con facultad de satisfacer el impuesto y recibir el precio del comprador, y pudiendo formar gremio separado de los demás acopiadores de este epígrafe. Pagarán:

En puertos de más de 30.000 habitantes	1.200
En puertos de 10.000 a 30.000 habitantes	900
En puertos de menos de 10.000 habitantes	600

Si estos industriales se dedican exclusivamente al acopio y remisión de mariscos de poca importancia, como la almeja, berberecho, mejillón y camarujó y del cangrejo y camarón, satisfarán la cuota de 300 pesetas.

Los vendedores de pescado al por mayor de la tarifa 1.ª no están obligados a tributar por este epígrafe.

1.072. — Los mismos industriales, cuando desde los puertos remitan el pescado al interior por cuenta propia o a la orden, pagarán:

En puertos de más de 30.000 habitantes	2.200
En puertos de 10.000 a 30.000 habitantes	1.200
En puertos de menos de 10.000 habitantes	800

1.073. — Comisionados para la entrega a los destinatarios del pescado fresco y salado, excepto el bacalao o el escabeche preparado en barriles o latones, remitidos desde los puertos o para la venta de aquél por cuenta del remitente, aunque cobren el importe de las ventas, siempre que esto se haga a nombre del remitente y sin tener local abierto para realizar aquéllas pudiendo tenerlo cerrado, pero sólo para almacenar las existencias.

Pagarán:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes	3.000
En poblaciones de 20.000 a 40.000 habitantes	1.500
En las restantes	1.000

No se considerará local abierto, para los efectos tributarios, el que en los mercados públicos se utiliza para hacer entrega diariamente de los pescados objeto de la industria. Estos industriales podrán hacer reexpediciones por orden del remitente y a la consignación que éste indique.

1.074. — A. Comisionados para el acopio y reconocimiento de granos, caldos, frutos y otros efectos exclusivamente por cuenta de industriales debidamente autorizados, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno, por cuota irreducible:

En Madrid y Barcelona	1.144
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	920

Pesetas

	Pesetas
En poblaciones de 20.001 a 40.000 habitantes	684
En poblaciones de 10.001 a 20.000 habitantes	464
En las restantes	216
Los dependientes o empleados de fábricas con sueldo fijo, no tributarán por este epígrafe cuando efectúen las operaciones por cuenta de la misma.	
1.075. — Comisionados o corredores de capullos de seda por cuenta de industriales debidamente matriculados. Pagará cada uno	240
1.076. — Comisionados en ambulancia para el acopio por cuenta ajena de cáñamos, granos, frutos y efectos del país con destino a fábricas o almacenes de la nación, sin almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados. Pagarán por patente	821
1.077. — A. Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la venta de los géneros, frutos o artículos que conduzcan. Pagarán cada uno, por cuota irreducible:	
En Madrid y Barcelona	496
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	376
En las de 20.001 a 40.000 habitantes	272
En las demás	200
Si estos industriales realizaran dentro de los mismos mercados ventas, mediante una comisión, de los productos o artículos por ellos transportados y entregados a mano, pagarán el 75 por 100 de aumento sobre la cuota.	
1.078. — Los mismos corredores o asentadores del epígrafe anterior cuando reciben de punto distinto al de su residencia, por cualquier medio de conducción, los géneros, frutos o productos, para venderlos en grandes o pequeñas partidas como compradores, dueños o en comisión, con las facultades de los especuladores de la tarifa 1. ^a Pagarán por cuota irreducible:	
En Madrid y Barcelona	2.032
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante y en las de 30.000 también en adelante y que, además, sean puertos de mar	1.744
En las poblaciones que, sin ser puertos, tengan de 30.000 a 50.000 habitantes ...	1.544
En las poblaciones análogas de 15.000 a 29.999	1.248
En las poblaciones que no excedan de 14.999, sean cabeza de partido judicial y tengan, además, ferias o mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, o estén cruzados sus términos municipales por una carretera o ferrocarril	1.008
En las poblaciones iguales que tengan mercados o ferias y que atraviesen sus términos, además, una o más vías de comunicación de las antedichas	672
En las poblaciones que tengan de 10.000 a 14.999 habitantes	384
En las demás poblaciones	240

J) Contratistas y concesionarios

Reglas para la aplicación de los epígrafes de este apartado

1.^a A los efectos de este epígrafe se entenderá que existe contrata, cuando se ejerza alguna de las actividades en él definidas, cualquiera que haya sido el procedimiento de formalizar la obligación.

2.^a Únicamente están exceptuados del pago de la cuota fijada en este epígrafe los contratistas expresamente citados en la tabla de exenciones.

3.^a Para acudir a concurso, subasta o contrato de cualquier clase, con el Estado, la provincia o el municipio, o con las personas naturales y jurídicas a que se refieren los apartados anteriores, es condición indispensable, cuando la venta suministro o servicio de que se trate suponga el ejercicio de industrias comprendidas en las tarifas de esta contribución, que el interesado figure en matrícula en el epígrafe correspondiente, o como comisionista del epígrafe 1.070. Los adjudicatarios habrán de figurar precisamente como mayoristas mientras dure el contrato.

4.^a Los simples actos de compraventa, sin contrato formal, realizados por las Juntas de Plaza y Guarnición, y otras entidades análogas para proveerse de cualquier artículo, no están comprendidos en este epígrafe, aun cuando haya mediado anuncio o concurso; pero es necesario en ellos cumplir lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y que el suministro se adjudique a industrial debidamente matriculado para la venta de dicho artículo.

La exención a que se refiere esta regla deberá consignarse expresamente en las condiciones de la convocatoria, cuando ésta exista.

5.^a Cuando los contratistas de obras públicas o particulares, además de realizar la obra objeto de la contrata, vendan para ella artículos o materiales cuyo comercio se halle tarifado, vienen obligados a satisfacer la cuota de mayorista fijada en las tarifas de la contribución industrial para la venta de los mencionados artículos o materiales.

Pesetas

1.079. — A. Pagarán el 2 por 100 del importe total de sus contratos, cualquiera que sea la forma en que se verifiquen:

a) Los contratistas, subcontratistas y destajistas directos, de toda clase de obras públicas y particulares. No obstante, cuando el volumen total de las contratas realizadas durante el curso del ejercicio económico por los contratistas de obras particulares no exceda de 250.000 pesetas, pagarán exclusivamente la cuota fija señalada en el epígrafe siguiente. En los demás casos, esto es, cuando el volumen de las contratas realizadas en el curso del ejercicio exceda de la indicada cantidad, esta cuota mínima se deducirá de la que resulte de la liquidación del indicado 2 por 100.

b) Los contratistas, arrendatarios y asentistas, de cualquier clase que sean, con el Estado, la provincia o el municipio; con cualquiera de los organismos o Cuerpos que de ellos dependan, y con las Corporaciones, entidades o Empresas de todo género en las que el Estado, la provincia o el municipio, por medio de concesión, fiscalización, protección o en cualquier otra forma, directa o indirectamente, intervengan o participen.

c) Los contratistas o arrendatarios de

servicios con personas jurídicas o naturales, siempre que el importe de las contrataciones o arrendamientos sume en el curso del ejercicio económico una cantidad que exceda de 100.000 pesetas. De no llegar a esta cantidad pagarán la cuota señalada en el epígrafe siguiente. En los demás casos esta cuota será siempre satisfecha en concepto de cuota mínima y será deducible en la forma señalada en el apartado a).

1.080. — A. Los contratistas, subcontratistas, arrendatarios y destajistas de obras y servicios definidos en el epígrafe anterior, cuando lo sean en relación con entidades de carácter privado o con personas naturales y siempre que el volumen total de las operaciones realizadas en el curso del ejercicio económico no exceda de 250.000 pesetas si se trata de obras y de 100.000 cuando se trate de servicios, así como los destajistas que no lo sean directamente del Estado, pagarán una cuota fija, con arreglo a la escala siguiente:

En Madrid y Barcelona	1.500
En poblaciones de más de 50.000 habitantes	1.000
En poblaciones de más de 100.000 habitantes	700
En las restantes	240

1.081. — Concesionarios de cetáceas, tanques o viveros para la langosta, crustáceos y toda clase de pesca y concesionarios de parques ostrícolas para la cría y reproducción de mariscos, ambos con facultad para la venta y exportación. Pagarán como cuota irreducible:

Por cada 1.000 metros cuadrados de superficie del interior del tanque o depósito	904
Por cada 100 metros cuadrados de más que tenga dicha superficie	96

Notas:

Por este epígrafe pagarán los criaderos de mejillones con un mínimo de superficie de 500 metros y cuota mínima de

Por cada 100 metros cuadrados de más que tenga dicha superficie o fracción de 100 metros, pagarán

Los parques ostrícolas estarán exentos de tributación durante el primer año siguiente a la recepción de las obras, si al verificar este acto participan a la Administración la industria que se proponen ejercer.

K) Prestamistas

1.082. — A. Prestamistas, entendiéndose como tales los que con establecimiento abierto al público o en otra forma prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales o por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos, aunque no se acredite que lo verifican con interés, así como los establecimientos dedicados a contratar préstamos sobre alhajas, prendas,

muebles u otros efectos, y cualesquiera otros que, con distintos nombres, tal como el de compraventa con pacto de retro, aunque se hubiere llamado mercantil, equivalgan substancialmente al préstamo sobre prenda, a tal efecto autorizados por el Reglamento de 12 de junio de 1909, pero sin poder vender otros efectos que los recibidos en prenda, cumpliendo las formalidades de venta exclusivamente en subasta en la forma que dispone el artículo 28 del citado Reglamento. Pagará cada uno, por cuota irreducible:

En Madrid y Barcelona	5.400
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	4.040
En las de 20.001 a 40.000	2.976
En las de 10.000 a 20.000	1.984
En las demás	1.216

Nota. — Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros o documentos; pero si vendieran cualquier otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1.^a les corresponda. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1.^a

1.083. — A. Prestamistas de granos, caldos o frutos, demostrándose el ejercicio con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

Pagará cada uno:

En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante	1.264
En las de menos de 8.000 habitantes	952

1.084. — A. Agentes o intermediarios cuya actuación sólo consiste en facilitar préstamos, poniendo en relación al prestamista y prestatario por su gestión intermediaria y oficiosa, ya la practiquen en virtud del encargo recibido o por su iniciativa propia, pero sin extender su capacidad, en ningún caso, a realizar por sí la operación del préstamo; y

Habilitados de clases que perciban sus haberes del Estado, provincia o municipio, que se dediquen a anticipar pagas o presten dinero en cualquier forma, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona	5.400
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	4.056
En las de 20.001 a 40.000 habitantes	2.976
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	1.934
En las demás	1.216

Cuando estos Agentes trabajen única y exclusivamente para el Banco Hipotecario de España sólo pagarán el 10 por 100 de las cuotas.

SECCION SEGUNDA

Servicios diversos

Pesetas

	Pesetas		
A) Agencias diversas			
1.085. — A. Agencias de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios a dichos objetos. Pagarán:			
En Madrid y Barcelona	2.792		
En poblaciones de más de 30.000 habitantes	1.128		
En las poblaciones restantes	560		
Si además de los carruajes destinados a la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar a los entierros o destinados a cualquier otro uso, pagarán por ellos separadamente.			
1.086. — Agentes que mediante una prima mensual o periódica proporcionan subsidio o socorro en caso de enfermedades, accidentes, cesantías u otras causas, asistencia médico-farmacéutica o enterramientos. Pagarán el 2 por 100 de la prima.			
1.087. — A. Agencias o empresarios de anuncios, bien sean en periódicos, luminosos, radiotelefónicos o por cualquier otro medio. Pagarán:			
En Madrid y Barcelona	600		
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	480		
En las de 20.000 a 40.000 habitantes ...	300		
En las demás	152		
1.088. — Agentes de colocación de artistas. Pagarán:			
En Madrid y Barcelona	1.064		
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	836		
En las de 20.000 a 40.000 habitantes ...	568		
En las restantes poblaciones	288		
1.089. — Agentes para la colocación de sirvientes o para proporcionar habitaciones desalquiladas. Pagará cada uno por cuota irreducible:			
En Madrid y Barcelona	336		
En las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	269		
En las demás poblaciones	134		
B) Guardamuebles			
1.090. — Almacenes o depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquier otra clase de efectos. Pagará cada uno, por cuota irreducible. 680			
Cuando estos industriales figuren también matriculados en otros epígrafes contribuirán con el 50 por 100 de la cuota que antes se asigna, siempre que se limiten a la custodia y conservación de artículos para cuya venta estén debidamente facultados.			
Si los industriales de este epígrafe se dedican exclusivamente a guardar los cajones, enseres y mercancías de los vendedores en la vía pública satisfarán el 25 por 100 de la cuota que tienen señalada. Un solo caso de custodia de efectos que no			
			estén destinados a los puestos de venta en la vía pública obliga al pago, durante un año, de la cuota íntegra del epígrafe.
C) Lavaderos			
1.091. — Lavaderos públicos de lana no mecánicos. Pagarán:			
Por un mes	392		
Por dos meses	720		
Por tres meses	1.296		
Por más de tres meses	2.072		
1.092. — Los de ropa. Pagarán:			
Por cada banca	8		
Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos	8		
1.093. — Los de vapor, para toda clase de ropa. Se pagará:			
Por cada caldera	808		
D) Alquiler y lectura de contadores			
1.094. — Alquiler de contadores para agua, gas o electricidad, comprendiendo los aparatos de interrupción de corriente y demás que se les asemejen. Pagarán:			
Por cada 10 aparatos o fracción de 10 que alquilen	30		
Alquiler de contadores de automóviles, pagarán:			
Por cada 10 aparatos o fracción de 10.	160		
1.095. — Industriales que, por un tanto alzado, se dedican a la lectura y conservación de contadores de agua, gas o electricidad. Pagarán por cada 10 aparatos o fracción de 10, cuya lectura y conservación tengan contratada, sea a Empresas o particulares. 8			
Por el taller de reparaciones, si lo tuvieren, tributarán independientemente, así como cuando sean alquiladores de los mismos contadores.			
E) Grúas y básculas			
1.096. — Cabrestantes o grúas mecánicas, cualquiera que sea su motor, que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el alijo de las mercancías, pertenezcan o no a las Juntas de Obras de aquéllos. Pagarán por cada uno:			
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	2.400		
En las de 20.000 a 40.000 habitantes ...	1.600		
En las restantes	800		
1.097. — Los mismos u otros aparatos, movidos a mano:			
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	250		
En las de 20.000 a 40.000 habitantes ...	184		
En las restantes	120		
1.098. — Básculas para pesar mediante retribución, sean o no automáticas. Pagará cada una, por patente	163		
F) Servicios relacionados con la agricultura			
1.099. — Contratistas de trabajos agrícolas realizados con aparatos movidos mecánicamente y alquiladores de las mismas má-			

ración; otra, de 1.617'01 pesetas, por pago de seguro de accidentes del trabajo del personal de la Corporación, correspondiente al segundo trimestre del año actual; otra, de 524'97 pesetas, por suministro de fluido eléctrico al Palacio provincial en julio de 1941; otra, de 54'42 pesetas, por igual suministro al Gobierno Civil en julio último; otra, de 60 pesetas, por arreglo de un reloj de sobremesa para el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil; otra, de 272'45 pesetas, por reparaciones del coche de la Presidencia; otra, de 4.448'37 pesetas, por jornales y materiales de varios talleres del Hogar Pignatelli y otros señores más, invertidos en la reparación y conservación del Palacio provincial, y otra, de 5.925 pesetas, por jornales de operarios de los talleres del Hogar Pignatelli, materiales facilitados a los mismos y gastos efectuados con motivo de la reforma de los retretes de las oficinas del Palacio provincial.

Inventariar e ingresar en la cuenta de valores de la Corporación los títulos adquiridos para la Beneficencia, y que el saldo restante se ingrese en la cuenta de donativos a la misma.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar proyecto de acopio de gravas para conservación del firme y de recrecimiento de rasantes del camino vecinal núm. 4 y ejecución de las obras por administración.

Aprobar las siguientes cuentas: relación de cantidades ingresadas en la Sección de Vías y Obras Provinciales, durante el segundo trimestre del año en curso, en concepto de servicios de automóvil y alquiler de maquinaria, importante 3.777'14 pesetas; cuenta de 5.943'91 pesetas por gastos ocasionados durante el segundo trimestre del año actual con motivo de la conservación y entretenimiento de maquinaria, automóvil y material móvil de la Sección de Vías y Obras Provinciales; y aprobar, finalmente, dos cuentas importantes en total 12.000'11 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la conservación de caminos vecinales por administración durante los meses de febrero a julio, ambos inclusive, del presente año.

Conceder prórroga al Ayuntamiento de Luceni para la terminación de la construcción de aceras en la travesía de la carretera de Tauste a Luceni.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Rectificar el Decreto de la Presidencia por el que se designa al Dr. D. Alejandro Palomar de la Torre para hacerse cargo de la Dirección del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia durante la vacación reglamentaria del titular.

Conceder licencia por enfermos a los empleados provinciales D. Mariano Gella Taracena, D. José Ferrer Castán y D. Juan Antonio Conget.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1940 a varios vecinos de Tauste.

Desestimar reclamación presentada por D. Luis Agreda Milagro, de esta ciudad, contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

Desestimar reclamación presentada por D. Ramón Dutú Cancero, de esta ciudad, contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

Conceder cédula reducida por familia numerosa a don Generoso Hernando Borreguero, de esta ciudad.

Resolver reclamación presentada por doña Pilar Mimbiela Marzo, de esta ciudad, contra su clasificación por cédulas personales de 1940.

Aprobar padrones de cédulas personales para el año actual, formados por los Ayuntamientos de Léscera, Salvatierra de Esca, Biel, Bubberca, Fuencalderas, Lorbés, Bulbente, Jarque, Maleján, Plasencia de Jalón y Santed.

Ejercitar la acción correspondiente para la fijación de la

renta de la Torre del Abejar perteneciente a los años 1938, 1939, 1940 y 1941.

Ejercitar la acción civil correspondiente para obligar a D. Ignacio Insa a colocar en forma los huecos existentes en pared medianera con el Palacio provincial.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder prórroga de dos meses de la licencia que disfruta por enfermedad D. Francisco Cepa García, Médico numerario del Hospital Provincial.

Sesión del día 28.

Asistencia: Sres. López Buera, Albareda, Gutiérrez y Baeza,

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El Sr. López Buera da cuenta de haber recibido una tarjeta postal de los asilados del Hogar Pignatelli que marcharon voluntarios a Rusia, dando cuenta de que se hallan admirablemente.

También da cuenta de haberse recibido un oficio de la Superiora General de las Madres de Santa Ana invitando a la Diputación a asistir en Corporación a una misa y exposición del Santísimo el día 30 del mes de agosto, para conmemorar el tránsito de su Fundadora, la Ryda. Madre Rafols. Se acuerda aceptar la invitación y asistir en Corporación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento del voluntario en la División Azul D. Luis Andrés Santa María Freire, sobrino de don Antonio de la Fuente.

El señor Secretario da cuenta de haber recibido la visita del nuevo Depositario de Fondos provinciales.

Fijar para el día 8 de septiembre la primera sesión ordinaria de la Comisión Gestora en dicho mes.

Orden del día

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Conceder el ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, de los enfermos José María Abalos Marca, Sebastián Lagoma Ferrández, de Zaragoza, y de Pedro Monreal Montesinos, de Salillas de Jalón.

Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños José Marcial García Abella, de Zaragoza, e Ismael Rujz Velilla, de Bardallur; en la Inclusa Provincial, de la niña María de los Angeles Mainar López, de Zaragoza; en el Hogar Infantil, de Calatayud, del niño José López Casamán, de Zaragoza; y en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Vicente Moreno Soriano, de Bijuesca, y de María Falcón Carreras, de Zaragoza.

Conceder socorro de lactancia a Francisco Crespo, de Aguilón, para su hija María, nacida en parto doble.

Dar de baja con carácter definitivo en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, del acogido Emilio Carreras Castro.

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 1.375 pesetas, por estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat en julio último por enfermas enviadas por la Corporación; otra, de 273 pesetas, por estancias causadas en el Instituto Mental de la Santa Cruz, de Barcelona, en abril, mayo y junio últimos, por la demente Pilar Ansodi Pueyo; otra, de 364 pesetas, por estancias causadas en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, desde 1.º de abril a 30 de junio del presente año, por enfermos de esta provincia; otra, de 155 pesetas, por estancias en el Sanatorio de Fontilles, de enfermo de esta provincia; cuentas de 5.851'96 y 4.968'65 pesetas por suministro de harina al Hogar Pignatelli, Casa de Maternidad y al Hospital Provincial, respectivamente, en julio último; cuentas de 816'40, 1.124'60 y

326'50 pesetas por carbón mineral para el Hospital Provincial; cuenta de 820 pesetas por lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia en julio último; relación de facturas por gastos de culto y clero y misas celebradas en el Hospital Provincial en junio último, importante 1.129'40 pesetas; relación de facturas por materiales suministrados a los talleres del Hogar Pignatelli en junio último, con destino a reparaciones en la Casa de Maternidad, importante 933'78 pesetas; relación de facturas por suministro de materiales a los talleres del Hogar Pignatelli en junio último, con destino a reparaciones de dicho Asilo, importante 3.424'77 pesetas; relación de cantidades satisfechas en junio último, por materiales y otros gastos en los talleres del Hogar Pignatelli, importante 2.010'85 pesetas; relación de facturas por gastos ocasionados por culto en el Hogar Pignatelli en abril, mayo y junio últimos, importante 287'05 pesetas; relaciones de cantidades ingresadas en junio último por trabajos realizados en la Imprenta del Hogar Pignatelli y en otros varios talleres del mismo, importantes 5.777'13 y 5.916'24 pesetas.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas; una, de 1.430'93 pesetas, de la Depositaria de fondos provinciales por gastos menores y suplidos de dicha dependencia, y otra, de 541'70 pesetas, por el servicio telefónico en el Palacio provincial en agosto último.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar certificación número 13 de obra ejecutada en julio último en la construcción del camino vecinal número 706, de Viver de la Sierra a Sestrica, importante 11.578'13 pesetas.

Aprobar cuenta de 256 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la liquidación de las obras de reparación del camino vecinal número 651, de Alfamén a la carretera de Cariñena a La Almuñía.

Aprobar cuenta de 567'65 pesetas por gastos ocasionados durante los meses de mayo, junio y julio últimos con motivo de la conservación de la carretera provincial de Ateca a Torrijo.

Aprobar cuenta de 227'70 pesetas, importe del subsidio familiar satisfecho a obreros empleados en la reparación de carreteras provinciales y caminos vecinales durante los meses de mayo, junio y julio últimos.

Autorizar a D. Teodoro Notivoli, de Santa Cruz de Moncayo, para realizar obras en finca lindante con el camino vecinal de Vera a Tarazona.

PONENCIA DE CULTURA

Poner a disposición de la Sección Provincial de Selección y Protección de Enseñanza Media las 1.500 pesetas que para becas a estudiantes pobres figuran en el presupuesto provincial ordinario, y designar al Gestor D. Eduardo Baeza Alegría para que represente a la Corporación en la Junta de la citada Sección.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder un mes de licencia por enfermo al Maestro del taller de Albañilería del Hogar Pignatelli, D. Mariano Ucedo Marco.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1940 levantadas a varios vecinos de esta ciudad.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1940 levantadas a varios vecinos de Tauste.

Aprobar los padrones de cédulas personales del ejercicio de 1941 presentadas por varios Ayuntamientos de esta provincia.

Aprobar cuenta de 57'50 pesetas, de D. Buenaventura Canudo, por material para el servicio de recaudación.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El señor Albareda da cuenta de las atenciones recibidas por los acogidos en el Hogar Pignatelli durante su viaje a Bilbao por parte de las autoridades, corporaciones, Casa de Misericordia y Centro Aragonés. Se acuerda oficiar a todos ellos expresándoles el agradecimiento de la Corporación.

El Sr. López Buera recoge el ruego del Sr. Albareda para agradecer estas atenciones.

A propuesta del Sr. Albareda se acuerda remitir al Centro Aragonés de Bilbao un ejemplar de las publicaciones de la Diputación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1941. — El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION SEXTA

BELCHITE

Núm. 6.370

En virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, el día 21 del actual, a las once y doce horas, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcaide o Concejal en quien delegue, las subastas para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas y sacrificio de carnes en el matadero público, por el tipo en alza de 6.000 y 10.000 pesetas respectivamente, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

De no haber postores en dichas subastas, se intentará la segunda, con la rebaja del 25 por 100 de los expresados tipos, a las mismas horas del día 25 del corriente.

Belchite, 10 de diciembre de 1941.—El Alcalde, V. Baquero.

CALATORAO

Núm. 6.360

Este Ayuntamiento tiene acordado el arrendamiento del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de la villa, habiendo fijado la duración del arriendo en doce meses, que se contarán desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942.

El tipo de subasta en alza es de 8.000 pesetas.

La celebración de la subasta será el día 20 del mes de diciembre, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, por pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Calatorao, 24 de noviembre de 1941. — El Alcalde, Cristóbal Lázaro.

CINCO OLIVAS

Núm. 6.361

El día 15 del actual mes se cobrará en esta Casa Consistorial, en período voluntario, el primer semestre de repartimiento general de utilidades del año 1941, y atrasos de años anteriores, con el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de contribuyentes, vecinos y forasteros.

Cinco Olivas, 9 de diciembre de 1941. — El Alcalde, Luis Fando.

BORJA

Núm. 6.314

El día 29 del actual y horas de las once, once y media y doce, con las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales las subastas para el arriendo de la exacción de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos del mercado y conducción del coche fúnebre durante el próximo año 1942.

Las proposiciones, en pliegos cerrados y extendidas en papel del timbre del Estado de 6.^a clase (4'50 pesetas) y sello municipal de 5 pesetas, deberán presentarse en la mesa que al efecto quedará constituida previamente durante el plazo de media hora, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la respectiva subasta y de la cédula personal del licitador.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría municipal en horas hábiles de oficina, los cuales podrán examinarse hasta el día anterior al en que se verifiquen las subastas.

Si todas o alguna de ellas quedara desierta, se celebrarán segundas subastas al siguiente día e igual hora, con sujeción a los mismos pliegos de proposición y tipos establecidos para las primeras.

Borja, 5 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Santiago Viamonte.

LETUX

Núm. 6.368

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 25 del actual, y horas de once y doce de su mañana, tendrá lugar la subasta pública de arbitrios de pesas y medidas por el tipo en alza de 2.000 pesetas, y el arbitrio de macelo y carnes por el tipo en alza de 250 pesetas para el macelo y 750 pesetas para las carnes.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924. El pliego de condiciones y tarifas para su exacción se hallarán expuestos al público por espacio de diez días.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda a los diez días de ésta, con la rebaja del 10 por 100 de los tipos primitivos.

Letux, 7 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Demetrio González.

MALUENDA

Núm. 6.363

El día 14 del actual, a las once de la mañana, se procederá al arriendo en pública subasta, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, de los pastos de la dehesa de «La Torre», por el tipo en alza de 7.500 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto.

Maluenda, 6 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Ladrón.

RICLA

Núm. 6.358

Habiendo quedado vacante la plaza de Guarda municipal de los montes comunales y demás terrenos propios del municipio, con inclusión de

vías pecuarias, caminos, etc., se abre concurso para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Dicha plaza está dotada con 2.200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, y dirigirán sus instancias, escritas de su puño y letra, a esta Alcaldía-Presidencia, junto con los documentos siguientes:

Certificado de antecedentes penales.

Idem de nacimiento, para justificar cuentan con 20 años y no exceden de los 40, que se señalan como máximo.

Idem de buena conducta y de adhesión plena al glorioso Movimiento nacional.

Cédula personal.

Certificado facultativo en que se haga constar que no padece defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será el establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del propio año, o sea:

A) Caballeros mutilados.

B) Excombatientes.

C) Excautivos.

D) Familias dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

Haciéndose presente que si no se presentasen solicitudes de alguno de dichos grupos se hará corrida en la escala de preferencias, incluso hasta llegar a la adjudicación en turno libre.

A las solicitudes habrá también que acompañarse un borrador de denuncia hecha por el concursante, bien de daños o de intrusiones en vías pecuarias o caminos

Ricla, 10 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Gaspar Barcelona.

TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 6.371

Durante los días 18, 19 y 20 del mes actual y horas reglamentarias se llevará a efecto en esta Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

También se cobrarán todos los atrasos.

Torrijo de la Cañada, 9 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Alejandro Velázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Rolta judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tri-

bunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.329

GABRIEL MAGALLÓN (Emilio), de 24 años, soltero, jornalero, hijo de (se ignora el nombre de su padre) y de María, natural de Barcelona, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por auto de esta fecha en méritos del sumario número 459-1941, sobre robo.

Juzgados de primera instancia

Núm. 6.403

TUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia del Banco Aragonés de Crédito contra D. Mariano del Río, en reclamación de 4.750 pesetas, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Por repartida a este Juzgado la precedente demanda y documentos acompañados, y habiéndose por promovido juicio declarativo de menor cuantía por el Banco Aragonés de Crédito, S. A., y en su nombre por personado y parte el Procurador D. Joaquín Arnáu, en virtud de la escritura de poder acompañada, que, cual solicita, le será devuelta previa relación y recibo; dése a dicha demanda el trámite establecido para dicha clase de juicios, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado, D. Mariano del Río, para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos si viere convenirle, cuyo emplazamiento le será hecho en la forma prevenida para las notificaciones, por su ignorado paradero, mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y al primer otrosí a su tiempo se acordará.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Mariano del Río, el que tiene a su disposición las copias simples presentadas en la Secretaría, se expide el presente edicto en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.203

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día 5 de enero próximo venidero, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados a la penada Agueda Ochoa Vázquez en méritos de la causa que se le ha seguido por desorden público, con el número 31 del año 1935, que se describen así:

1.º Heredad, con olivar, en la carretera de la Plana, acequia de Enmedio, de 7 áreas y 15 centiáreas, que linda: al Norte, con brazal; la de Saliente, con la de Gregorio Ruiz; al Mediodía, con la Inés Gaña, y al Poniente, con la de Serapio Navascués. Tasada en 450 pesetas.

2.º Otra, con viña y olivar, en la misma partida, de 26 áreas y 21 centiáreas, que linda: al Norte, con brazal; al Saliente, con la de Baltasar Cardenal; al Mediodía, con la de Florencio Giménez, y al Poniente, con la de la viuda de José Martínez. Como la anterior, situada en el término municipal de Novallas. Tasada en 1.320 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o

establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, que es el precio asignado a esta licitación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo, pero pueden hacerse a condición de ceder el remate a un tercero. Se previene que no se admitirán reclamaciones por carencia o defecto de títulos.

Dado en Tarazona a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 6.299

VILLENA

ALEGRE RUIZ (Gregorio) y RODRIGUEZ MARTINEZ (Rafael), de naturaleza desconocida, de estado solteros, profesión se desconoce, de unos 25 años, que sirvieron en el Ejército rojo en la 6.ª Brigada de la 19.ª División del Turia, y que el día 11 de noviembre de 1938 raptaron a Manuela Rico Galiano de su domicilio de Sax (Alicante), y sustrajeron ropa de una maleta del mismo, domiciliados últimamente en Alicante, Jaén, Badajoz, Pontevedra y Zaragoza, procesados por rapto y robo en sumario 67-1938, comparecerán en término de ocho días ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional sin fianza, rogando a todas autoridades y sus agentes la busca y captura, y que se lleve a efecto la prisión acordada.

Dado en Villena a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—(Ilegible).—El Secretario, Trinidad Catelo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.334

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos no intervenidos a los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de enero próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 15 del actual en primera convocatoria, y el 23 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrateo por los adjudicatarios.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1941.—El Presidente, Ignacio Granada.

Núm. 6.354

Sindicato de Riegos de Boquiñeni

La Junta general que establece el artículo 51 de las Ordenanzas tendrá lugar en el local del Sindicato el día 28 del actual, a las quince horas, si se reuniese mayoría de regantes, y si no, se celebrará media hora después, para tratar del examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato; del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato; de la elección de Presidente y Secretario de la Comunidad; ídem de los vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado a los que cesen en su cargo, y cuantos ruegos o preguntas tenga por conveniente hacer la general dentro de los Estatutos del Reglamento por que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 10 de diciembre de 1941.—El Presidente, Pedro Matute.

TIP. HOGAR PIGNATELLI